INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822.

BOLETÍN Nº 10.744-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Cabe hacer presente que, en sesión de 14 de junio del presente año, se da cuenta del proyecto, disponiendo que pase a las comisiones de Educación y Cultura y a la de Hacienda, en su caso.

Posteriormente, en sesión de 15 del mismo mes, la Sala del Senado autorizó a la Comisión de Educación y Cultura para discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe y para enviarlo a la Comisión de Hacienda una vez evacuado dicho informe.

- - -

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; el Coordinador de Modernización del Estado, señor Enrique Paris; la Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena; la Asesora de Mercado de Capitales, señora Francisca Lyon; la Coordinadora de Comunicaciones, señora Marcela Gómez, y el Asesor, señor Claudio Soto.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Felipe Ponce.

Del Ministerio de Educación, el Jefe de Política Nacional Docente, señor Jaime Veas; la Abogada, señora Fernanda González, y el Asesor, señor Nicolás Cataldo.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor, señor Rodrigo Caravantes.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Felipe Rossler.

De García Magliona y Cía Abogados, el Asesor, señor Carlos Araya.

La Monitora Legislativa, señora Javiera Campos.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Los Asesores del Honorable Senador García, señores Felipe Cox y Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Asesor del Honorable Senador Tuma, señor Eduardo Barros.

Del Diario El Mercurio, la Periodista, señora Mariana Penaforte.

Del Diario Financiero, el Periodista, señor Sebastián Valdenegro.

Del Diario La Tercera, el Periodista, señor Claudio Rojas.

Del Diario Pulso, el Periodista, señor Juan Pablo Palacios.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Prorroga el plan de retiro voluntario establecido en la ley Nº 20.822, otorgando una bonificación de hasta $21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6° y 7° permanentes, y los artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Jefe de Política Nacional Docente del Ministerio de Educación, señor Jaime Veas**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Antecedentes

- La extensión de la vigencia de la bonificación por retiro docente establecida en la ley Nº 20.822 surge como parte de los acuerdos adoptados en el marco de la tramitación de la ley Nº 20.903, que creó el nuevo sistema nacional de desarrollo profesional docente.

- Esta extensión del plan de retiro, adquiere especial relevancia en el marco del proyecto de ley que creará nuevos Servicios Locales de Educación, actualmente en trámite, ya que permitirá agilizar la renovación de las dotaciones docentes del sector público e incorporar paulatinamente a estas, a docentes que comienzan su vida laboral, formados bajo las nuevas regulaciones a la formación inicial docente, incorporadas en la ley Nº 20.903.

Principales características de la bonificación de la ley Nº 20.822.

- Monto fijo de hasta $21.500.000.- para un contrato de 37 horas y 11 años de servicio o fracción superior a seis meses.

- Financiamiento mixto.

- Incompatible con otras indemnizaciones de salida.

Beneficiarios extensión

- Hasta 20.000 profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, corporaciones municipales o regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

- Asimismo, beneficiará a los docentes que antes del 1 de enero de 2016 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres (rezagados de planes anteriores).

Cupos y renuncia efectiva

- Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los docentes deberán postular en su respectiva institución empleadora comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento, el que deberá dictarse en un plazo de 90 días.

- Sin perjuicio de lo anterior, los docentes que deban postular al proceso 2016 lo harán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley, sin necesidad de reglamento.

Renuncia debe hacerse efectiva siempre entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguientes a la adjudicación de un cupo.

Cupos

El proyecto de ley establece que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 20.000 docentes.

Año	Número de beneficiarios
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Asignación de cupos y priorización de beneficiarios

- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los criterios de prioridad que la misma ley establecerá.

- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Criterios de priorización:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no es posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

Financiamiento mixto bonificación por retiro voluntario

- La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador hasta el monto que corresponda a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de once meses.

- La diferencia se financiará con aporte fiscal.

- Se establece que para su pago los municipios podrán solicitar anticipos de subvenciones.

- En lo que excede el porcentaje de anticipo disponible se financiará con un aporte fiscal extraordinario.

Anticipos de subvención como porcentaje de endeudamiento municipal (a mayo de 2016)

NÚMERO DE MUNICIPIOS SEGÚN PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ANTICIPOS DE SUBVENCIÓN AL 11 DE MAYO DE 2016		
Porcentaje de descuento	N° Municipios	%
Menor que 1%	135	39%
Igual a 1% y menor que 2%	115	33%
Igual a 2% y menor que 3%	85	24%
Mayor que 3% (*)	11	3%
Total	346	100%

Compatibilidad de plazos para postular al bono post-laboral Ley 20.305

- Los docentes afectos a la ley Nº 20.305 que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo la solicitud para acceder al bono post-laboral.

- Lo anterior, por cuanto la solicitud de bono post laboral de acuerdo a la ley Nº 20.305 debe presentarse dentro de los doce meses siguientes de la fecha en que se cumpla la edad de jubilar, lo que no podría ser cumplido por todos los beneficiarios del plan de retiro de no mediar una excepción legal.

Compatibilidad con otros derechos de los docentes

- Docentes que se acojan a retiro mantienen derecho a prórroga de contrato por enero y febrero.

- Podrán acceder a la bonificación aquellos docentes que hayan presentado su renuncia anticipada para eximirse de la evaluación docente. Los docentes de la educación municipal tienen la obligación de evaluarse con determinada periodicidad, según los resultados que obtienen, pero aquellos que se encuentren a tres o menos años de cumplir la edad para pensionarse pueden eximirse de la obligación declarando que se acogerán a retiro (artículo 70 bis del Estatuto Docente). Esa circunstancia presentó la dificultad que la Contraloría General de la República interpretó que los docentes que ejercían la mencionada facultad optaban por la indemnización equivalente a 11 meses de remuneración que se contiene en el referido artículo 70 bis y no podían acceder a la bonificación por retiro voluntario. En cambio, la Dirección del Trabajo interpretó que ambos beneficios sí son compatibles, por lo que los profesores de las 52 corporaciones municipales acceden a las dos bonificaciones, y

aquellos que trabajan en los DAEM sólo reciben una indemnización. Con este proyecto de ley se resuelve la situación de quiénes han tenido el problema, aproximadamente 400 personas, y, a partir de la entrada en vigencia de la ley, las funcionarios tendrán que optar por una u otra bonificación.

Aplicación ley Nº 20.822: Beneficiados

- 6.836 docentes beneficiados.
- 97% corresponde a docentes del sector municipal.
- Bonificación promedio de $**19.804.890**.-

Inhabilidades

- El plan de retiro en esta ley será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en la administración del Estado pudiere corresponder a los profesionales de la educación.

- Si el docente hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

- Los docentes acogidos a este plan de retiro no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos empleadores como tampoco municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.

Aplicación ley Nº 20.822: Gasto acumulado 2014-2015

- Gasto total $75.994.787.386.-
- Aporte fiscal directo $41.193.989.094.- (54,2%).
- Anticipo de subvenciones $31.732.153.105 (41,8%).
- Aporte directo empleador $3.069.338.187.- (4%).

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó tener dudas que se repiten desde la discusión de la ley N° 20.822, y que dicen relación con las siguientes materias:

- Situación financiera de los municipios: deben apelar a anticipos de subvención, que podrían destinarse a otros gastos que tenga planificado el municipio y que, por esta vía, quedan fijados respecto de

una determinada partida, debiendo responder de numerosos compromisos ordenados por diversas leyes.

- Acumulación de gasto fiscal comprometido a partir del año 2018 en adelante. En el presente caso, hasta el año 2024

Solicitó oficio dirigido a la Dirección de Presupuestos para que informe la proyección del gasto del Ministerio de Educación en el mediano y largo plazo, pensando, entre otros, en el impacto fiscal futuro de las bonificaciones por retiro voluntario de los asistentes y de los profesionales de la educación, la nueva educación pública, el sistema de desarrollo profesional docente y la gratuidad de la educación superior.

- Discriminación entre trabajadores de establecimientos dependientes de la educación municipal y trabajadores dependientes de establecimientos particulares subvencionados: no debiera hacerse porque se trata de personas que cumplen idénticas funciones y que reciben subvenciones del Estado.

- Prelación para la obtención de cupos: no comparte que el segundo criterio sea el mayor número de días de licencias médicas, porque se está fomentando la presentación de dichas licencias para asegurarse la obtención de un cupo. Se puede especificar más, acotando el criterio con mayor objetividad en casos que existan enfermedades terminales o catastróficas.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, acordo enviar el oficio referido precedentemente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que han discutido el problema del financiamiento municipal en ocasiones anteriores, y destacó que la representante de la Asociación Chilena de Municipalidades expuso los planteamientos de la entidad, y de su Presidente, ante la Comisión de Educación y Cultura, concluyendo que, no obstante sus reparos, la AChM respalda el proyecto de ley, siempre y cuando se les garantice que las vías de financiamiento van a ser las mismas que se contemplaron en la ley N° 20.822[1].

Agregó que desde los mismos municipios ha surgido la información de que, actualmente, existe una sobredotación en el área de educación, por lo que el retiro de un cierto número de funcionarios permite mejorar la gestión y producir un ahorro.

Además, se contempla un aporte fiscal extraordinario para los casos más complicados, por lo que se salva la crítica de que se carga a los municipios con más gastos que no pueden financiar.

Por otro lado, señaló que la naturaleza jurídica de los contratos y del estatuto jurídico de los trabajadores de los

[1] Páginas 15 y 16 del informe de la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

establecimientos particulares subvencionados son diferentes a los del sector municipal, por lo que se justifica que la ley se refiera sólo a estos últimos.

El **Honorable Senador señor García** expresó que, en otros proyectos de ley referidos a bonificaciones por retiro voluntario, entre ellos el que beneficia a los asistentes de la educación, se contempla una bonificación adicional por antigüedad, que en este proyecto de ley no aparece, lo que lo lleva a consultar la razón de dicha omisión.

Señaló apoyar lo que se propone respecto de las mujeres, en el sentido que pueden optar por el retiro con la bonificación desde que cumplen 60 años hasta los 65 años, de modo que pueden mejorar un poco el monto de la pensión. Agregó que en el caso de los profesores, las pensiones son muy bajas, entre otros motivos, porque los contratos promedio son por 36 horas y no por la jornada completa, y no es difícil encontrar profesores con 40 años de servicio, sin lagunas previsionales, que obtienen pensiones de entre $150.000 y $220.000.

En base a lo expuesto, consultó si no se ha pensado y estudiado la posibilidad que los hombres puedan trabajar y quedarse hasta los 66, 67 ó 68 años, de modo que también puedan mejorar su situación previsional sin perder la bonificación.

Del mismo modo, observó que situaciones como las conocidas de DIPRECA y las pensiones obtenidas por funcionarios de Gendarmería, hacen que deban redoblar el cuidado al aprobar proyectos de ley sobre la materia, y que se hagan esfuerzos adicionales para intentar mejorar pensiones con montos como los mencionados anteriormente.

En otro ámbito, refirió que el Ministro de Hacienda, durante la Evaluación de la Gestión Financiera para el año 2015 y Actualización de las Proyecciones para el año 2016, presentada en la jornada de ayer ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, expresó que se han autorizado gastos por $350.000.000.000 para financiar las bonificaciones por retiro voluntario.

En relación a ello, solicitó que se envíe un cronograma indicando cuál es el gasto comprometido para cada año, hasta el 2024, en razón de los llamados incentivos al retiro.

Finalmente, mencionó que instituciones como Fundación del Magisterio de La Araucanía, que atienden, aproximadamente, 25.000 alumnos en unas 60 escuelas, no cuentan con recursos para pagar indemnizaciones o bonificaciones por retiro voluntario, y los profesores que allí laboran debieran poder acceder a mejores condiciones de retiro.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que en el mencionado caso de DIPRECA existió una interpretación que no se ajustó a la ley y eso es lo que ha determinado ahora la Contraloría General de la República. Estimó que existió un problema de fiscalización y no de la legislación aprobada.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que le cuesta entender cómo el Ministerio de Educación presenta un proyecto de ley como el que conocen sin tener en cuenta la transición que se hará necesaria con la nueva educación pública. Observó que lo lógico sería que en el momento del paso a un nuevo Sistema, los profesores de mayor edad puedan definir su retiro voluntario, existiendo, por tanto, un mayor número de cupos para ello y fijando como prioritaria esa etapa, de modo que puedan salir todos los que lo requieran.

Asimismo, consultó cómo se va a financiar realmente la bonificación, de modo que se asegure que no se utilizará el FAEP (Fondo de Apoyo a la Educación Pública) para estos fines, porque no corresponde, pero, de todos modos, se termina usando para gastos como el que discuten. Agregó que fue un error haber juntado en el actual presupuesto el FAEP con el FAGEM (Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional Municipal).

Respecto de los profesores que se retiran, señaló que muchas veces son los mejores de su establecimiento y la educación pública los pierde porque, de cierto modo, están obligados a retirarse para no perder la bonificación y no pueden ser recontratados para que sigan aportando en la educación pública. Señaló que en las universidades estatales se ha considerado un mecanismo que otorgue flexibilidad para no perder a los mejores profesores.

Acerca del gasto que se compromete para ejercicios futuros, manifestó que siempre ha ocurrido así y es propio de las finanzas públicas, y mencionó los casos de la deuda subordinada o el bono de reconocimiento, como ejemplo de ello.

En relación al argumento que pide que se incluya en los mismos términos a los profesores de establecimientos particulares subvencionados, planteó que se trata de realidades distintas y de regulaciones legales diversas que no permiten tratarlos del mismo modo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que debe estudiarse la posibilidad de que los profesores sean recontratados, cumpliendo determinados requisitos objetivos, de modo que no se pierda el conocimiento y la capacidad que se encuentra en la educación pública.

Asimismo, hizo presente al Ministerio el caso de profesores que no recibieron la bonificación por retiro voluntario a pesar de que el municipio respectivo accedió a los recursos necesarios, lo que muestra una preocupante falta de control en la materia.

El **Honorable Senador señor Tuma** expresó que reiterará lo que invariablemente plantea cada vez que se discute un proyecto relacionado con incentivo al retiro de trabajadores, que es que el Estado elude su responsabilidad sobre el problema de fondo que es el sistema previsional en sí, que entrega pensiones absolutamente insuficientes, con tasas de reemplazo bajísimas.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que se ha optado por bonificaciones como las que discuten mientras se toman definiciones más profundas que requieren acuerdos nacionales y en las que cuentan con propuestas, como las de la llamada Comisión Bravo, que incluyó dos posiciones diversas.

El **Honorable Senador señor García** consultó cuántos profesores quedan que reclaman el pago de la llamada deuda histórica. Insistió en que debiera abordarse la materia, al menos para que reciban una bonificación como la que ahora discuten.

El **Jefe de Política Nacional Docente del Ministerio de Educación, señor Veas**, indicó que la bonificación que discuten supera largamente a la que podría obtenerse por antigüedad y, es por eso, que no se incluyó, a diferencia de lo que ocurre en el proyecto de ley sobre la materia referido a los asistentes de la educación.

Respecto del reemplazo del docente que se jubila, señaló que en la ley N° 20.822 se estableció que dicho acto debe ser autorizado por el Departamento Provincial de Educación, porque el objetivo es que se reemplacen docentes de aula y no otros.

Sostuvo que el FAEP no se utiliza bajo ninguna circunstancia para solventar este tipo de gastos. Señaló que el proyecto de ley es claro para determinar que se pueden pedir anticipos de subvención y, en los casos que se supere el 3% de descuento por anticipo, se entregará un aporte fiscal extraordinario al efecto.

Acerca de los docentes expertos, expresó que debe mirarse la situación en forma dinámica, pensando que la nueva carrera docente ofrecerá una gran oportunidad para los profesores que seguramente se encontrarán en categoría experto 1 o experto 2, y que si trabajan en establecimientos con más del 80% de alumnos prioritarios, podrían recibir hasta $3.000.000, por lo que podrían optar por quedarse e ingresar a la nueva carrera docente, desechando el incentivo al retiro. Agregó que lo indicado precedentemente se verificará a contar del mes de julio del año 2017.

El **Asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes**, manifestó, en relación al número de días de licencias médicas como criterio de priorización, que el mismo se contiene en otras iniciativas, y no se ha podido especificar al nivel de enfermedades terminales, catastróficas o patologías complejas, porque no existe un sistema uniforme que permita homologar con objetividad.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que la realidad muestra que existen profesores con enfermedades graves que se demoran mucho en lograr que se declare su incapacidad y ese tipo de situaciones debieran considerarse en las priorizaciones.

Respecto de los docentes expertos, señaló que una cosa será cuando el Sistema se encuentre en régimen, pero su

preocupación se enfoca en la etapa de transición y los años que vienen, por lo que consideró como relevante lo afirmado por el Jefe de Política Nacional Docente del Ministerio, respecto que el Sistema comenzará propiamente en el mes de julio de 2017.

El **Jefe de Política Nacional Docente del Ministerio, señor Veas**, agregó que existe un equipo del Ministerio trabajando en torno al FAEP, analizando en qué se gasta e invierte, para garantizar que sea en calidad y que se fortalezca la educación pública.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, acordo enviar un oficio al Ministerio de Educación solicitando que se informe acerca del FAEP, Fondo de Apoyo a la Educación Pública, especialmente en orden a los problemas y dificultades que se hayan presentado en su aplicación y ejecución, a cómo se ha gastado y las rendiciones de cuentas que se han recibido.

A continuación, el **Honorable Senador señor García** señaló, en relación a lo consultado precedentemente acerca de la llamada deuda histórica, que, respecto de la glosa N° 12 del Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría de Educación, de la Partida del Ministerio de Educación, se recibió información con fecha 10 de mayo del presente año, en que se indica que la Mesa que estudia la situación de los docentes traspasados a los municipios entre 1981-1986 se encuentra trabajando.

Por lo anterior, solicitó que se envíe un oficio solicitando conocer el estado actual del trabajo desarrollado por la referida Mesa constituida por el Colegio de Profesores de Chile A.G. y el Ministerio de Educación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, acordo enviar un oficio al Ministerio de Educación en el sentido indicado precedentemente.

\- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive,

cumplan sesenta años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley Nº 20.822, en adelante “la bonificación”, hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, de acuerdo en los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016, hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento.”.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 2°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- La bonificación se regulará por la ley Nº 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	**Número de beneficiarios**
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de

dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, se considerará el número de horas de contrato vigentes al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1°, que opten por acceder a la bonificación, deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el Reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1º en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1. a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad.

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no sea posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4, deberá contener:

a. La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b. La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y no fueron beneficiados con un cupo.

c. Las demás materias que defina el Reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el Reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley Nº19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo, deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.”.

Respecto de este artículo, el **Honorable Senador señor Coloma efectuó solicitudes de votaciones separadas acerca del número 1 y del numeral ii del número 7**.

- En relación al número 1, señaló que objeta el que se entregue la mayor parte de los cupos para recibir la bonificación en futuros gobiernos y no en el actual (1.500 en los años 2016 y 2017, 3.200 en el año 2018, y 2.300 desde el año 2019 hasta el año 2024).

- En relación al numeral ii del número 7, expuso que, a pesar de la argumentación del Ejecutivo, no comparte que se aplique un criterio de priorización que privilegia la presentación de más licencias médicas, por sobre uno que se haga cargo de enfermedades terminales o graves, debidamente calificadas.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que, respecto del número 1, que se refiere a los cupos para 20.000 profesionales de la educación, se debiera considerar una disposición que otorgue flexibilidad para ajustar el número disponible para cada año.

Respecto al numeral ii del número 7, expresó que no debe olvidarse que los alcaldes o sostenedores cuentan con la facultad de

desvincular a los funcionarios que sobrepasen los 6 meses de ausencia por licencias médicas en dos años calendario. De todas formas, compartió que el criterio propuesto se puede prestar para distorsiones y eventuales abusos.

El **Honorable Senador señor Tuma** señaló entender el argumento del Senador que solicita la votación separada, pero estimó que las posibilidades que se decida presentar más licencias médicas por el mismo son realmente mínimas, considerando el primer criterio de priorización que se aplica.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que es preferible contar con un criterio objetivo referido a la salud de los funcionarios.

Puestos en votación el número 1 y el numeral ii del número 7 del artículo 2°, fueron aprobados por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

En votación el resto del artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 3°

Establece que a los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822, acerca de la mantención del derecho a prórroga de la relación laboral y al pago de remuneraciones cuando se presente la situación descrita en los artículos 41 bis u 82 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 4°

Dispone que los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley Nº 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1°, podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley, siendo ambas bonificaciones compatibles. Para tal efecto, no serán aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5, y 3º de la ley Nº 20.305.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 5°

Su texto es el siguiente:

"Artículo 5º.- Los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación, o siendo beneficiados con un cupo no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.".

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 6°

Prescribe que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte. Deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 7°

Podrán acceder a la bonificación, los profesionales de la educación del sector municipal, que hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley

Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos señalados en el artículo 1º, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Presentada su postulación a la bonificación, la renuncia anticipada del señalado artículo 70, sólo surtirá efectos en caso que el profesional de la educación no sea seleccionado para acceder a un cupo de la bonificación a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para un proceso posterior. Asimismo, los mencionados profesionales de la educación tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículos transitorios

Artículo primero

Prescribe lo siguiente:

“Artículo primero transitorio.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1º, que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el periodo en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, en su postulación deberán indicar la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los 8 días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el total de horas que sirvan, la certificación del cumplimiento de los demás

requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2º.”.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

Respecto de este artículo, el **Honorable Senador señor Coloma efectuó solicitud de votación separada**.

- Manifestó que se abstendrá por dos razones: la primera, que se sigue cargando con obligaciones financieras a los municipios, quitándoles poder de decisión sobre sus presupuestos y sin que se entreguen todos los recursos requeridos y, la segunda, que se discrimina dejando fuera del proyecto de ley a los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos particulares subvencionados.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que no comparte los argumentos expresados precedentemente, por lo que vota a favor de la disposición, no obstante, llamó la atención sobre instituciones como la Fundación del Magisterio de La Araucanía que deben revisarse y deben recibir asistencia del Estado para resolver situaciones como las que aquí se abordan.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** reiteró que la misma entidad que agrupa a las municipalidades ha ratificado que el financiamiento se encuentra razonablemente cubierto por el proyecto de ley, considerando incluso aportes fiscales extraordinarios en los casos de municipios con más dificultades.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Mediante el presente Proyecto de Ley se extiende el beneficio establecido en la Ley N°20.822, a los docentes en ejercicio, que cumplan o hayan cumplido la edad legal de jubilar entre los años 2016 y 2024, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal y en establecimientos de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3166/80. También podrán acceder los docentes que hayan cumplido la edad para jubilar antes del 1° de enero del año 2016.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación del sector municipal que hayan presentado su renuncia anticipada por aplicación del inciso final del artículo 70 del DFL N°1, de 1996 (Estatuto Docente)[2], hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta Ley, en los plazos que establece esta Ley y su reglamento.

La extensión de la Ley N°20.822 en el período señalado cuenta con normas especiales para su aplicación, de las cuales cabe destacar:

a. Se establecen 20.000 cupos para el período, distribuidos por año según se detalla en la sección II de este informe.

b. El monto de la bonificación establecida en la Ley N°20.822 asciende a $21.500.000, monto que se reajustará en el mes de marzo de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

c. Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos a partir del año en que cumplen 60 años y hasta los 65 años de edad.

d. A los profesionales que accedan a un cupo se les aplicará lo dispuesto en los artículos 41 bis y 82 del DFL N°1, de 1997, esto es, se les prorrogará el contrato vigente por los meses de enero y febrero.

e. Un reglamento determinará las normas para la aplicación de esta ley, incluyendo entre otras materias, los plazos de postulación, el procedimiento de otorgamiento y pago y la transmisibilidad de la bonificación en materia de sucesión por causa de muerte, de acuerdo a las normas sobre el particular. Sin desmedro de lo anterior, la ley establece los

[2] Corresponde a los docentes a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad para jubilar, que presentan su renuncia anticipada e irrevocable y se eximen del proceso de evaluación.

plazos y condiciones de aquellos docentes que les corresponderá postular a los cupos del año 2016.

Cabe precisar que se mantiene la regla general que establece que la bonificación será de cargo del sostenedor del sector municipal hasta el monto que le correspondiere pagar en el caso de la indemnización establecida en el artículo 73, del DFL N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que para dicho pago la municipalidad o corporación podrá solicitar anticipos de subvenciones. La diferencia entre la Bonificación por Retiro Voluntario y el monto que le corresponde pagar al sostenedor municipal, si la hubiera, será cubierta por un aporte extraordinario de cargo fiscal.

En cuanto al Aporte Complementario de cargo fiscal, por una parte contribuirá al financiamiento de la bonificación cubriendo el 25% de lo que hubiere pagado el sostenedor sin anticipos de subvenciones y, por otra, solventará hasta un tercio del monto por concepto del anticipo de subvenciones que se otorga para estos fines. Finalmente, para aquellos sostenedores que no pueden acceder a los anticipos de subvenciones, el Aporte Complementario financiará el monto total, que para estos efectos requiera el sostenedor, cuando las cuotas de reintegro de los anticipos superen el 3% de la subvención de escolaridad.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de Ley demanda un costo total de $359.049.467 miles ($ del año 2016) para el período 2016-2024, que de acuerdo a los cupos que establece la ley para cada año, representa el flujo de gasto que se presenta en los cuadros siguientes. Del costo total señalado, el 65,2% es de cargo fiscal ($233.996.354 miles), correspondiente a la suma del Aporte Extraordinario y del Aporte Complementario.

Tal como lo indica el artículo segundo transitorio del proyecto, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

			Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de $ de 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes municipales	Sostenedor sector municipal	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.445	11.674.358	5.626.041	7.088.955	24.389.354
2017	2018	1.430	11.613.358	5.594.041	6.854.955	24.062.354
2018	2019	3.137	25.093.696	12.299.487	15.616.104	53.009.287
2019	2020	2.240	15.552.851	9.469.564	14.263.620	39.286.035
2020	2021	2.249	13.040.543	9.707.225	17.687.980	40.435.748
2021	2022	2.251	11.983.149	9.753.156	19.107.014	40.843.319
2022	2023	2.240	11.312.189	10.048.416	20.365.069	41.725.674
2023	2024	2.248	9.700.898	10.478.930	22.409.059	42.588.887
2024	2025	2.257	7.858.071	10.641.868	25.012.870	43.512.809
Total		19.497	117.829.113	83.618.728	148.405.626	349.853.467

			Costo Bonificación de Retiro Voluntario - Miles de $ de 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes de Establecimientos regidos por el DL 3166/80	Entidad Administradora	Aporte Extraordinario		Total Bonificación
2016	2017	55	753.000	242.000		995.000
2017	2018	70	1.048.000	274.000		1.322.000
2018	2019	63	925.000	219.000		1.144.000
2019	2020	60	788.000	216.000		1.004.000
2020	2021	51	668.000	214.000		882.000
2021	2022	49	746.000	190.000		936.000
2022	2023	60	854.000	251.000		1.105.000
2023	2024	52	801.000	204.000		1.005.000
2024	2025	43	641.000	162.000		803.000
Total		503	7.224.000	1.972.000	0	9.196.000

			TOTAL Miles $ 2016			
Año de los cupos	Año del gasto	Docentes	de Cargo Sostenedor	Aporte Extraordinario	Aporte Complementario	Total Bonificación
2016	2017	1.500	12.427.358	5.868.041	7.088.955	25.384.354
2017	2018	1.500	12.661.358	5.868.041	6.854.955	25.384.354
2018	2019	3.200	26.018.696	12.518.487	15.616.104	54.153.287
2019	2020	2.300	16.340.851	9.685.564	14.263.620	40.290.035
2020	2021	2.300	13.708.543	9.921.225	17.687.980	41.317.748
2021	2022	2.300	12.729.149	9.943.156	19.107.014	41.779.319
2022	2023	2.300	12.166.189	10.299.416	20.365.069	42.830.674
2023	2024	2.300	10.501.898	10.682.930	22.409.059	43.593.887
2024	2025	2.300	8.499.071	10.803.868	25.012.870	44.315.809
Total		20.000	125.053.113	85.590.728	148.405.626	359.049.467

”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y que entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, cumplan sesenta años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco años de edad si son hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley Nº 20.822, en adelante “la bonificación”, hasta por un total de 20.000 beneficiarios, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, de acuerdo a los plazos que fijan esta ley y el reglamento.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente de las instituciones señaladas en el inciso anterior o estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que antes del 1 de enero de 2016, hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento.

Artículo 2º.- La bonificación se regulará por la ley Nº 20.822. Con todo, se le aplicarán las siguientes reglas especiales y las demás que fije un reglamento:

1.- De acuerdo a esta ley, podrán acceder a la bonificación hasta un total de 20.000 (veinte mil) profesionales de la educación, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	**Número de beneficiarios**
2016	1.500
2017	1.500
2018	3.200
2019	2.300
2020	2.300
2021	2.300
2022	2.300
2023	2.300
2024	2.300
Total	**20.000**

Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

2.- Para el cálculo de la bonificación de cada profesional de la educación, se considerará el número de horas de contrato vigentes, en la respectiva comuna o entidad administradora, según corresponda, al 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que el profesional de la educación cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Por su parte, los años de servicio o fracción superior a seis meses se considerarán al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que le adjudique un cupo.

En el caso de los profesionales de la educación a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, se considerará el número de horas de contrato vigentes al 31 de octubre de 2015.

3.- En el mes de marzo de cada año, el valor de la bonificación establecida en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.822, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- Los profesionales de la educación señalados en el artículo 1°, que opten por acceder a la bonificación, deberán manifestar su voluntad de renunciar al total de las horas que sirven ante su institución empleadora, postulando por dicho acto a la bonificación, en los plazos y condiciones que fije el reglamento. En el caso que un profesional de la educación tenga más de un empleador, deberá efectuar este trámite ante todas las entidades señaladas en el artículo 1º en las que se desempeñe.

Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

5.- Las profesionales de la educación podrán postular a los cupos indicados en el numeral 1 a partir del año en que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad.

6.- Las profesionales de la educación que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad.

7.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, la Subsecretaría de Educación procederá a adjudicarlos de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

i. Aquellos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez.

ii. Aquellos con mayor número de días de licencias médicas, cursadas durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. Para estos efectos, la institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Educación el número de días de licencias.

iii. Aquellos con mayor número de años de servicio en la institución empleadora.

Si aplicados todos los criterios de prioridad anteriores no sea posible asignar un cupo, resolverá el Subsecretario de Educación.

8.- La resolución a que se refiere el numeral 4, deberá contener:

a. La individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles.

b. La nómina de aquellos profesionales de la educación que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación y no fueron beneficiados con un cupo.

c. Las demás materias que defina el reglamento.

Una vez totalmente tramitada dicha resolución, la Subsecretaría de Educación la remitirá a cada una de las instituciones empleadoras mediante los mecanismos que defina el reglamento y la publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo, la institución empleadora deberá notificar a cada uno de los profesionales de la educación que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo. Dicha notificación podrá ser efectuada personalmente de acuerdo al inciso final del artículo 46 de la ley Nº 19.880, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional tenga registrado ante ella o mediante el correo electrónico que se haya establecido al efecto.

9.- Para efectos de acceder a la bonificación, quienes resultaren beneficiarios de un cupo, deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución a que se refiere el numeral 4 del presente artículo. Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

10.- Aquellos profesionales de la educación que, cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación, no sean adjudicatarios de un cupo, serán incorporados en forma preferente al listado

de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedasen cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La resolución que adjudica cupos a los seleccionados preferentes antes indicados podrá dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

11.- En caso que un profesional de la educación beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

El profesional de la educación a quien se le reasigne el cupo de quien desista, deberá hacer efectiva la renuncia voluntaria en el plazo señalado en el numeral 9 de este artículo.

Las mujeres menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido en el numeral 9, para efectos de poder volver a acceder a un cupo deberán postular a un nuevo proceso.

Artículo 3°.- A los profesionales de la educación que accedan a un cupo de la bonificación por retiro voluntario se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.822.

Artículo 4º.- Los profesionales de la educación que tengan derecho al bono que establece la ley Nº 20.305 y que postulen a la bonificación que otorga el artículo 1°, podrán presentar la solicitud para acceder a él, en la misma oportunidad en que comuniquen su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5, y 3º de la ley Nº 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 5º.- Los profesionales de la educación que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan, en los plazos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, aquellos que se desempeñen en más de un establecimiento educacional de los señalados en el artículo 1°, deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos.

Se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la presente ley los profesionales de la educación que no postulen a la bonificación, o siendo beneficiados con un cupo no renuncien voluntariamente al total de horas que sirvan, en los plazos fijados en la ley y el reglamento.

Artículo 6°.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las normas necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo incluir entre otras materias los plazos de postulación a la bonificación, el procedimiento de otorgamiento y pago de ésta, y la transmisibilidad de la bonificación, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7º.- Podrán acceder a la bonificación, los profesionales de la educación del sector municipal, que hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley hayan presentado su renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos señalados en el artículo 1º, en los plazos que fija esta ley y su reglamento, y que continúen desempeñándose en la dotación docente del respectivo sostenedor municipal, por no haber recibido la bonificación establecida en el artículo 73 bis del decreto con fuerza de ley Nº1, de 1996, del Ministerio de Educación. Presentada su postulación a la bonificación, la renuncia anticipada del señalado artículo 70, sólo surtirá efectos en caso que el profesional de la educación no sea seleccionado para acceder a un cupo de la bonificación a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para un proceso posterior.

Asimismo, los profesionales de la educación señalados en el inciso anterior tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que se establece en la ley N° 20.305, de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2016 se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Los y las profesionales de la educación de las entidades a que se refiere el artículo 1º, que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley. Si no postularen dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del mismo plazo, podrán postular a la bonificación las profesionales de la educación que al 31 de diciembre de 2016 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad. Con todo, ellas podrán postular hasta el periodo en que cumplan 65 años de edad.

2.- Los y las profesionales de la educación señalados en el numeral anterior, deberán indicar en su postulación la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, la cual deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2017.

3.- Las instituciones empleadoras deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación dentro de los 8 días hábiles siguientes al término del plazo para postular, fijado en el numeral 1. Dichas instituciones deberán remitir el certificado de nacimiento del postulante, la comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo y el total de horas que sirvan, la certificación del cumplimiento de los demás requisitos y aquellos que permitan la verificación de los criterios de prioridad establecidos en el numeral 7 del artículo 2º.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822.

(Boletín Nº 10.744-04)

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** prorroga el plan de retiro voluntario establecido en la ley Nº 20.822, otorgando una bonificación de hasta $21.500.000 a los profesionales de la educación del sector municipal y de los establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, que hayan cumplido o cumplan las edades legales para pensionarse por vejez, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024.

II. ACUERDOS:
Artículos 1°; 2°, a excepción del N° 1 y del numeral ii del N° 7; 3°; 4°; 5°; 6°; 7°, permanentes, y primero transitorio. Aprobados por unanimidad (5x0).

N° 1 y el numeral ii del N° 7 del artículo 2°, y artículo segundo transitorio. Aprobados por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de siete artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de junio de 2016.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Ley N° 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario. **2.-** El decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica. **3.-** Ley N° 20.305, de 2008, que

mejora condiciones de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones. **4.-** Ley Nº 20.903, de 2016, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. **5.-** Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. **6.-** Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Valparaíso, 13 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión